



# El Peruano

1825-2015. LA HISTORIA PARA CONTAR | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU

Año XXXIII - Nº 13777

## NORMAS LEGALES

Director (e): **Félix Alberto Paz Quiroz****LUNES 22 DE AGOSTO DE 2016****597383**

### SUMARIO

#### PODER EJECUTIVO

##### CULTURA

**R.M. Nº 301-2016-MC.-** Designan Asesor II de la Secretaría General del Ministerio de Cultura **597384**

##### ENERGIA Y MINAS

**R.M. Nº 303-2016-MEM/DM.-** Imponen servidumbre de electroducto para la instalación de línea de transmisión a favor de concesión de la que es titular EDELNOR S.A.A., ubicada en el departamento de Lima **597384**

##### SALUD

**R.D. Nº 144-2016-DIGEMID-DG-MINSA.-** Aprueban Formatos de Notificación de sospechas de reacciones adversas a medicamentos u otros productos farmacéuticos por los titulares de registro sanitario y del certificado de registro sanitario, y por los profesionales de la salud; y derogan las RR.DD. Nº 354-99-DG-DIGEMID y Nº 993-99-DG-DIGEMID **597387**

##### TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

**R.VM. Nº 1164-2016-MTC/03.-** Otorgan autorización a persona natural para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial en FM en localidad del departamento de Cusco **597388**

#### ORGANISMOS REGULADORES

##### ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

**Res. Nº 098-2016-CD/OSIPTEL.-** Fijan valor del Factor de Control aplicable para el Ajuste Trimestral de Tarifas Tope de los Servicios de Categoría I de las Canastas C, D y E, prestados por Telefónica del Perú S.A.A. **597391**

#### ORGANISMOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS

##### INSTITUTO GEOLOGICO MINERO Y METALURGICO

**Res. Nº 097-2016-INGEMMET/PCD.-** Aprueban listado de precios de cuatro nuevos boletines producidos por el INGENMET **597392**

##### ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO

**Res. 304-2016-OSCE/PRE.-** Aprueban modificación de la Directiva Nº 001-2016-OSCE/CD "Bases y Solicitud de Expresión de Interés Estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley Nº 30225" **597393**

# El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

### REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un diskette, cd rom o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico **normaslegales@editoraperu.com.pe**.

LA DIRECCIÓN

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD  
METROPOLITANA DE LIMA

**Ordenanza N° 1978.-** Modifican la Ordenanza N° 1803 que aprueba el Plan Integral de Gestión Ambiental de Residuos Sólidos de la Provincia de Lima **597394**

**Ordenanza N° 1979.-** Declaran desfavorable petición de cambio de zonificación en el distrito de Santa Anita **597394**

**Ordenanza N° 1980.-** Declaran desfavorable petición de cambio de zonificación en el distrito de Villa María del Triunfo **597394**

**Ordenanza N° 1981.-** Modifican el Sistema Vial Metropolitano respecto a las secciones viales normativas de la Av. Nicolás Ayllón - Carretera Central **597395**

**Acuerdo N° 253.-** Ratifican la Ordenanza N° 314 de la Municipalidad Distrital de La Molina, que aprueba tasa por estacionamiento vehicular en zonas urbanas del distrito **597395**

**R.J. N° 001-004-00003782.-** Designan Analista Auxiliar Coactivo I del SAT **597396**

**R.J. N° 001-004-00003783.-** Designan Analista Auxiliar Coactivo III del SAT **597396**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DEL CALLAO

**Ordenanza N° 020-2016.-** Aprueban desafectación del Lote 8 Manzana B1, ubicado en Asentamiento Humano Santa Rosa de Lima - Cerro La Regla **597397**

PODER EJECUTIVO

CULTURA

Designan Asesor II de la Secretaría General del Ministerio de Cultura

RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 301-2016-MC

Lima, 19 de agosto de 2016

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público;

Que, el cargo estructural de Asesor II de la Secretaría General, es considerado como cargo de Confianza de acuerdo al Cuadro para Asignación de Personal Provisional – CAP Provisional del Ministerio de Cultura, cuyo reordenamiento ha sido aprobado por Resolución Ministerial N° 183-2016-MC;

Que, encontrándose vacante el cargo estructural de Asesor II de la Secretaría General, corresponderá designar a la persona a cargo de la misma;

Con el visado de la Secretaría General y de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; y, la Resolución Ministerial N° 183-2016-MC, que aprueba el reordenamiento del Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional del Ministerio de Cultura;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar a la señora Gaby Evelyn de la Vega Sarmiento en el cargo de Asesor II de la Secretaría General del Ministerio de Cultura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE NIETO MONTESINOS  
Ministro de Cultura

1418627-1

ENERGIA Y MINAS

Imponen servidumbre de electroducto para la instalación de línea de transmisión a favor de concesión de la que es titular EDELNOR S.A.A., ubicada en el departamento de Lima

RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 303-2016-MEM/DM

Lima, 15 de julio de 2016

VISTO: El Expediente N° 21233815, sobre solicitud de imposición de servidumbre de electroducto para la Línea de Transmisión en 220 kV S.E.T. Mirador – S.E.T. Malvinas, presentada por Empresa de Distribución Eléctrica de Lima Norte S.A.A. - EDELNOR S.A.A., persona jurídica inscrita en la Partida N° 11008737 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao;

CONSIDERANDO:

Que, EDELNOR S.A., denominada EDELNOR S.A.A., al adecuarse a la nueva Ley General de Sociedades por Escritura Pública de fecha 07 de junio de 1998, es titular de la concesión definitiva para desarrollar la actividad de distribución de energía eléctrica en mérito de la Resolución Suprema N° 080-96-EM, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 18 de octubre de 1996;

Que, mediante el documento con Registro N° 2476258 de fecha 27 de febrero de 2015, EDELNOR S.A.A. solicitó la imposición de servidumbre de electroducto sobre bienes de propiedad privada y del Estado, para la instalación de la Línea de Transmisión en 220 kV S.E.T. Mirador – S.E.T. Malvinas, ubicada en los distritos de Independencia, San Martín de Porres, Rimac, Comas, San Juan de Lurigancho y Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, según las coordenadas UTM (WGS 84) que figuran en el Expediente;

Que, el artículo 110 de la Ley de Concesiones Eléctricas, señala que las servidumbres de electroducto para establecer subestaciones de transformación, líneas de transmisión y distribución, que ocupen bienes públicos y privados, se constituirán únicamente con arreglo a las disposiciones de la referida Ley, siendo atribución del Ministerio de Energía y Minas imponer las servidumbres con carácter forzoso, señalando las medidas que deberán de adoptarse para evitar los peligros e inconvenientes de las instalaciones que ellas comprendan, según lo establecido en el artículo 111 de la citada Ley;

Que, el artículo 112 de la Ley de Concesiones Eléctricas dispone que el derecho de establecer una servidumbre al amparo de la referida Ley, obliga a indemnizar el perjuicio que ella cause y a pagar por el uso del bien gravado, quedando



el titular de la servidumbre obligado a construir y conservar lo que fuere necesario para que los predios sirvientes no sufran daños ni perjuicios por causa de la servidumbre;

Que, de acuerdo a la documentación que obra en el Expediente, la Línea de Transmisión de 220 kV S.E.T. Mirador – S.E.T. Malvinas recorre por terrenos de propiedad particular y de propiedad del Estado, habiéndose cumplido con efectuar a los propietarios privados, con quienes hubo acuerdo, el pago por concepto de compensación e indemnización por daños y perjuicios en razón de la servidumbre;

Que, asimismo, de acuerdo a lo establecido por el literal a) del artículo 109 de la Ley de Concesiones Eléctricas, los concesionarios están facultados para usar a título gratuito el suelo, subsuelo y aires de caminos públicos, calles, plazas y demás bienes de propiedad del Estado o municipal, así como para cruzar ríos, puentes, vías férreas, líneas eléctricas y de comunicaciones;

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado que la concesionaria ha cumplido con los requisitos legales y procedimientos correspondientes establecidos en la Ley de Concesiones Eléctricas, y en su Reglamento, emitió el Informe N° 391-2016-MEM/DGE-DCE, recomendando la procedencia de imponer la servidumbre de electroducto solicitada;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y el visto bueno del Vice Ministro de Energía;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Imponer, con carácter permanente, a favor de la concesión definitiva de distribución de energía eléctrica de la que es titular EDELNOR S.A.A., la servidumbre de electroducto para la instalación de la Línea de Transmisión en 220 kV S.E.T. Mirador – S.E.T. Malvinas, ubicada en los distritos de Independencia, San Martín de Porres, Rímac, Comas, San Juan de Lurigancho y Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, de acuerdo a la documentación técnica y los planos

proporcionados por la empresa, conforme al siguiente cuadro:

| Cód. Exp. | Inicio y Llegada de la Línea Eléctrica | Nivel de Tensión (kV) | N° de Ternas | Longitud (km) | Ancho de la Faja (m) |
|-----------|----------------------------------------|-----------------------|--------------|---------------|----------------------|
| 21233815  | S.E.T. Mirador – S.E.T. Malvinas       | 220                   | 02           | 19.56         | Varios               |
|           | Detalle:                               |                       |              |               |                      |
|           | Tramo aéreo                            |                       |              |               |                      |
|           | - S.E.T. Mirador – Estructura P-45     | 220                   | 02           | 16.44         | 25                   |
|           | Tramo Subterráneo                      |                       |              |               |                      |
|           | - Estructura P-45 – S.E.T. Malvinas    | 220                   | 05           | 3.12          | 5                    |

**Artículo 2.-** EDELNOR S.A.A. deberá adoptar las medidas necesarias a fin que el área de servidumbre no sufra daño ni perjuicio por causa de la servidumbre, quedando sujeta a la responsabilidad civil pertinente en caso de incumplimiento.

**Artículo 3.-** EDELNOR S.A.A. deberá velar permanentemente para evitar que en el área afectada por la servidumbre o sobre ella, se ejecute cualquier tipo de construcción que restrinja su ejercicio.

**Artículo 4.-** La servidumbre impuesta mediante la presente Resolución no perjudica los acuerdos estipulados entre las partes.

**Artículo 5.-** Los propietarios de los predios sirvientes no podrán construir obras de cualquier naturaleza ni realizar labores que perturben o enerven el pleno ejercicio de la servidumbre constituida.

**Artículo 6.-** La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSA MARÍA ORTIZ RÍOS  
Ministra de Energía y Minas

1406054-1

# X CONGRESO INTERNACIONAL DE ARBITRAJE

Balance, desafíos y perspectivas de un modelo en permanente crecimiento

21,22 y 23 de Setiembre

## Paneles:

- Supuestos de infracción ética de los árbitros en la Ley N°30225
- El equilibrio económico financiero del contrato como materia arbitrable en la Ley N°30225.
- Problemática de la ejecución de los laudos en Arbitrajes con el Estado.
- Experiencia de la JRD en la prevención y solución de controversias de obra.

- Fortalezas y debilidades del Arbitraje Institucional en las regiones del Perú.
- Problemática en torno a la designación reiterativa de árbitros.
- Tendencias sobre la motivación como causal de anulación de laudos.
- Influencia de la psicología en las decisiones del Tribunal Arbitral.
- La secretaria arbitral de los centros de Arbitraje en la gestión de las actuaciones arbitrales.

Hora: 5:30pm -9:30pm

Lugar:Auditorio de  
Derecho PUCP

## Ponentes:

### Extranjeros:

- Irma Rivera
- Juan Carlos Mejía
- Alex Wagemann
- Hernando Sanhueza
- Carlos De los Santos
- Ignacio Suarez
- Rafael Bernal
- Jaime Gallego

### Nacionales

- Alex Campos
- Alfredo Bullard
- Fernando Cantuarias
- Gonzalo García- Calderón,
- entre otros

\*Precio promocional:  
s/. 300

INFORMES : Av. Canaval y Moreyra 751,Urb. Corpac - San Isidro | T.626-7453 | [consensos@pucp.edu.pe](mailto:consensos@pucp.edu.pe) | <http://consensos.pucp.edu.pe>

Auspicia:



Organiza:



CENTRO DE  
ANÁLISIS Y  
RESOLUCIÓN  
DE CONFLICTOS



PUCP



**El Peruano**

MUSEO & SALA BOLIVAR PERIODISTA

MUSEO gráfico

DIARIO OFICIAL EL PERUANO

# 190 años de historia

IM. 1

[TWO PAGES]

**EL PERUANO**  
INDEPENDIENTE.

DEL SABADO 22 DE OCTUBRE DE 1825.

PROSPECTO.

## PROSPECTO.

[illegible]

políticos de toda la América, tenemos que pensar. También los campesinos y zafraeros están sufriendo, siempre que sus producciones no sirven de alimento para el ejército y la policía. Los campesinos quieren trabajar, siempre que sus producciones no sirven de alimento para el ejército y la policía. Los campesinos quieren trabajar, siempre que sus producciones no sirven de alimento para el ejército y la policía.

la república.  
Llenos de entusiasmo dedicamos los primeros  
años. Si nuestros trabajos, por desgracia,  
reciben la oportunidad de hacer un bien.  
El personal sobre los estados de es

HOMENAGE DE GR...

**Atención:**  
**De Lunes a Viernes**  
**de 9:00 am a 5:00 pm**

Jr. Quilca 556 - Lima 1  
Teléfono: 315-0400, anexo 2210  
**www.editoraperu.com.pe**



**Editora Perú**

**SALUD**

**Aprueban Formatos de Notificación de sospechas de reacciones adversas a medicamentos u otros productos farmacéuticos por los titulares de registro sanitario y del certificado de registro sanitario, y por los profesionales de la salud; y derogan las RR.DD. N° 354-99-DG-DIGEMID y N° 993-99-DG-DIGEMID**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
N° 144-2016-DIGEMID-DG-MINSA**

Lima, 10 de agosto del 2016

VISTO: la Nota Informativa N° 169-2016-DIGEMID-DAUS-CENAFYT-MINSA de la Dirección de Acceso y Uso de Medicamentos y Otras Tecnologías Sanitarias;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 35 de la Ley N° 29459, Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios dispone que la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM) conduce el Sistema Peruano de Farmacovigilancia de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios y promueve la realización de los estudios de farmacoepidemiología necesarios para evaluar la seguridad de los medicamentos autorizados; como consecuencia de sus acciones adopta las medidas sanitarias en resguardo de la salud de la población;

Que, el artículo 36 de la precitada Ley ha previsto la obligación del fabricante o importador, titular del registro sanitario de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios, reportar a la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM) sobre sospechas de reacciones y eventos adversos de los productos que fabrican o comercializan que puedan presentarse durante su uso, según lo establece el Reglamento respectivo; siendo obligación de los profesionales y de los establecimientos de salud, en todo ámbito donde desarrollan su actividad profesional, reportar a los órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional de Salud (OD), la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM), las autoridades regionales de salud (ARS) o las autoridades de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios de nivel regional (ARM), según corresponde, las sospechas de reacciones y eventos adversos de los medicamentos, otros productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios que prescriben, dispensan o administran, según lo establece el Reglamento respectivo;

Que, el numeral 114 del Anexo N° 01 del Reglamento para el Registro, Control y Vigilancia Sanitaria de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios aprobado por Decreto Supremo N° 016-2011-SA, modificado por Decreto Supremo N° 029-2015-SA, establece que el Formato de Notificación de Sospecha de Reacción Adversa, conocido internacionalmente como “Hoja amarilla”, es el formulario de recogida de sospechas de reacciones adversas, aprobado por la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM), que recoge información relativa al paciente (identificación, edad, sexo, peso), al producto farmacéutico sospechoso (nombre,

dosis, frecuencia, fecha de inicio y final, indicación terapéutica), a la reacción adversa (descripción, fecha de comienzo y final, desenlace, efecto de la reexposición si ha existido, entre otros) y al profesional notificador (nombre, dirección/correo electrónico, teléfono, profesión, entre otros);

Que, el artículo 119 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2016-SA señala que la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas es el órgano de línea del Ministerio de Salud, dependiente del Viceministerio de Prestaciones y Aseguramiento en Salud, constituye la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios a que hace referencia la Ley N° 29459, Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios. Es la autoridad técnico-normativa a nivel nacional y sectorial, responsable de proponer la regulación y normar dentro de su ámbito, así como evaluar, ejecutar, controlar, fiscalizar, supervisar, vigilar, auditar, certificar y acreditar en temas relacionados a lo establecido en la Ley N° 29459;

Que, con documento de visto, la Dirección de Acceso y Uso de Medicamentos y Otras Tecnologías Sanitarias solicita la aprobación de los formatos de notificación de sospechas de reacciones adversas a medicamentos u otros productos farmacéuticos;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29459, Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, el Reglamento para el Registro, Control y Vigilancia Sanitaria de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios aprobado por Decreto Supremo N° 016-2011-SA, modificado por Decreto Supremo N° 029-2015-SA, y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud aprobado por Decreto Supremo N° 007-2016-SA;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar los siguientes formatos, los cuales forman parte integrante de la presente Resolución:

a) Formato de Notificación de sospechas de reacciones adversas a medicamentos u otros productos farmacéuticos por los titulares de registro sanitario y del certificado de registro sanitario.

b) Formato de Notificación de sospechas de reacciones adversas a medicamentos u otros productos farmacéuticos por los profesionales de la salud.

**Artículo 2.-** Derogar la Resolución Directoral N° 354-99-DG-DIGEMID de fecha 22 de abril de 1999 que aprobó el formulario para el reporte de sospechas de reacciones adversas a medicamentos, y la Resolución Directoral N° 993-99-DG-DIGEMID de fecha 15 de diciembre de 1999 que aprobó el formato para el reporte de sospecha de reacciones adversas a medicamentos por las empresas farmacéuticas.

**Artículo 3.-** Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial “El Peruano” y en la dirección electrónica del Portal de Internet del Ministerio de Salud: [http://www.minsa.gob.pe/transparencia/dge\\_normas.asp](http://www.minsa.gob.pe/transparencia/dge_normas.asp)

Regístrese y publíquese.

RUBÉN ESPINOZA CARRILLO  
Director General  
Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas

**1418635-1**



TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Otorgan autorización a persona natural para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial en FM en localidad del departamento de Cusco

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL  
Nº 1164-2016-MTC/03

Lima, 15 de agosto de 2016

VISTO, el escrito de registro Nº T-069148-2016, presentado por el señor ROOSBELT BELLIDO CAHUASCANCO, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Cusipata-Quiquijana, departamento de Cusco;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión – Ley Nº 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC;

Que, asimismo, el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26 de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 10 de la Ley de Radio y Televisión prescribe que los servicios de radiodifusión educativa y comunitaria, así como aquellos cuyas estaciones se ubiquen en zonas de frontera, rurales o de preferente interés social, calificadas como tales por el Ministerio, tienen un tratamiento preferencial establecido en el Reglamento;

Que, el artículo 48 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en áreas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, con Resolución Viceministerial Nº 108-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Cusco, entre las cuales se encuentra la localidad de Cusipata-Quiquijana, que fue incorporada a los referidos planes, mediante Resolución Viceministerial Nº 604-2007-MTC/03;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias para la referida banda y localidad, establece 0.25 KW. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial Nº 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, las estaciones primarias que operen en el rango mayor a 100 W. hasta 250 W. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como estaciones de servicio primario Clase D2, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor ROOSBELT BELLIDO CAHUASCANCO no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4 y el numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones; toda vez que según el Informe Nº 2332-2016-MTC/28 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, la estación a operar clasifica como una estación de servicio primario Clase D2 – Baja Potencia;

Que, asimismo, con Resolución Ministerial Nº 718-2013-MTC/03, se aprobaron los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, encargándose la publicación del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y su actualización semestral a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social, publicado en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se aprecia que la localidad de Cusipata-Quiquijana, departamento de Cusco, se encuentra calificada como lugar de preferente interés social para el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada;

Que, con Informe Nº 2332-2016-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones efectúa la evaluación técnica y legal de la solicitud de autorización presentada por el señor ROOSBELT BELLIDO CAHUASCANCO, concluyendo que es viable conceder la autorización solicitada; verificándose que ha cumplido con presentar los requisitos exigidos en la normativa, que no se encuentra incurso en las causales de denegatoria del artículo 23 de la Ley de Radio y Televisión, ni en los impedimentos establecidos en el artículo 25 del Reglamento de la Ley acotada; tramitándose la misma como una autorización para prestar el servicio de radiodifusión en lugar de preferente interés social;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley Nº 28278 y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Cusipata-Quiquijana, aprobado por Resolución Viceministerial Nº 604-2007-MTC/03; la Resolución Ministerial Nº 718-2013-MTC/03 que aprobó los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Otorgar autorización al señor ROOSBELT BELLIDO CAHUASCANCO, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Cusipata-Quiquijana, departamento de Cusco, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

|                         |                             |
|-------------------------|-----------------------------|
| Condiciones Esenciales: |                             |
| Modalidad               | :RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM |
| Frecuencia              | : 102.9 MHz.                |
| Finalidad               | : COMERCIAL                 |

**Características Técnicas:**

Indicativo : OCJ-7B  
Emisión : 256KF8E  
Potencia Nominal del Transmisor : 250 W.  
Potencia Efectiva Radiada (e.r.p.): 250 W.  
Clasificación de Estación : PRIMARIA D2 – BAJA POTENCIA

**Ubicación de la Estación:**

Estudios y Planta Transmisora : Cerro Ayanmarca, distrito de Cusipata, provincia de Quispicanchi, departamento de Cusco.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 71° 29' 44.37"  
Latitud Sur : 13° 54' 9.21"

Zona de Servicio : El área comprendida dentro del contorno de 66 dBμV/m.

La máxima e.r.p. de la localidad de Cusipata-Quiquijana, departamento de Cusco, es de 0.25 KW., de conformidad con lo establecido en su Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial N° 604-2007-MTC/03.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

**Artículo 2°.-** En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

**Artículo 3°.-** La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (6) meses previa solicitud presentada por el titular conforme a lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Dentro del período de instalación y prueba, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.
- Prestar el servicio conforme a las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el párrafo precedente.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

**Artículo 4°.-** El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

**Artículo 5°.-** El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

**Artículo 6°.-** Conforme a lo establecido en el artículo 5 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

**Artículo 7°.-** Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64 y 65 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente resolución.

**Artículo 8°.-** La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente resolución podrá renovarse por igual periodo previa solicitud presentada por el titular de la autorización hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o conforme a lo establecido en el artículo 68-A del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

La renovación se sujeta al cumplimiento de los requisitos y de las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

**Artículo 9°.-** Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 10°.-** El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

**Artículo 11°.-** La autorización a la que se contrae la presente resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

**Artículo 12°.-** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS VALDEZ VELÁSQUEZ-LÓPEZ  
Viceministro de Comunicaciones

1418414-1



# El Peruano

1825-2015. LA HISTORIA PARA CONTAR | **DIARIO OFICIAL**

La información más útil la  
encuentras de lunes a domingo  
en tu diario oficial



No te pierdas los mejores  
suplementos especializados.

Av. Alfonso Ugarte 873 - Lima1  
Central Telf.: 315-0400 anexos 2175, 2204



## ORGANISMOS REGULADORES

### ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

#### **Fijan valor del Factor de Control aplicable para el Ajuste Trimestral de Tarifas Tope de los Servicios de Categoría I de las Canastas C, D y E, prestados por Telefónica del Perú S.A.A.**

##### **RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 098-2016-CD/OSIPTTEL**

Lima, 11 de agosto de 2016

EXPEDIENTE : N° 00005-2016-CD-GPRC/AT  
MATERIA : Ajuste trimestral de tarifas tope de los Servicios de Categoría I  
ADMINISTRADO : Telefónica del Perú S.A.A.

#### **VISTOS:**

(i) La solicitud de ajuste trimestral de tarifas tope de los Servicios de Categoría I, presentada por la empresa concesionaria Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante, Telefónica) mediante carta TP-AR-AER-1832-16 (<sup>1</sup>); y,

(ii) El Informe N° 319-GPRC/2016 de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, presentado por la Gerencia General, mediante el cual se sustenta el Proyecto de Resolución de Ajuste Trimestral de Tarifas Tope de los Servicios de Categoría I; con la conformidad de la Gerencia de Asesoría Legal;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 3° de la Ley N° 27332 -Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos-, el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTTEL) tiene, entre otras, la facultad exclusiva de dictar, en el ámbito y materias de su competencia, normas de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios, así como la facultad de fijar las tarifas de los servicios bajo su ámbito de competencia;

Que, asimismo, el inciso c) del Artículo 8° de la Ley N° 26285 -Ley de Desmonopolización Progresiva de los Servicios Públicos de Telefonía Fija Local y de Servicios Portadores de Larga Distancia-, señala que es función del OSIPTTEL, entre otras, emitir resoluciones regulatorias dentro del marco establecido por las normas del sector y los respectivos contratos de concesión;

Que, de acuerdo a lo señalado anteriormente, y conforme al Artículo 67° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, el régimen tarifario aplicable a Telefónica se rige por la normativa legal de la materia y por lo estipulado en sus contratos de concesión aprobados por Decreto Supremo N° 11-94-TCC y las respectivas Adendas a dichos contratos de concesión, aprobadas mediante Decreto Supremo N° 021-98-MTC;

Que, en cumplimiento de lo estipulado en la Sección 9.04 de los referidos contratos de concesión, desde el 01 de setiembre de 2001 el OSIPTTEL aplica el Régimen Tarifario de Fórmula de Tarifas Tope para el ajuste trimestral de las tarifas de Servicios de Categoría I, bajo el cual se garantiza la reducción –en términos reales- de la tarifa tope promedio ponderada para cada una de las tres canastas de servicios: Canasta C (instalación), Canasta D

(renta mensual y llamadas locales) y Canasta E (llamadas de larga distancia nacional e internacional);

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 048-2006-CD/OSIPTTEL, el OSIPTTEL aprobó el "Instructivo para el ajuste de tarifas de los servicios públicos de telecomunicaciones de categoría I - régimen de fórmulas de tarifas tope" (en adelante, el Instructivo de Tarifas), el cual establece el marco normativo a que se sujeta Telefónica para la presentación y evaluación de sus solicitudes trimestrales de ajuste de tarifas de los Servicios de Categoría I, especificando los mecanismos y reglas que aplica el OSIPTTEL para establecer dichos ajustes tarifarios;

Que, el citado Instructivo de Tarifas fue modificado por la Resolución de Consejo Directivo N° 067-2006-CD/OSIPTTEL –con las aclaraciones señaladas en la Resolución de Consejo Directivo N° 007-2007-CD/OSIPTTEL-, así como por las Resoluciones de Consejo Directivo N° 079-2010-CD/OSIPTTEL, N° 133-2012-CD/OSIPTTEL y N° 148-2013-CD/OSIPTTEL;

Que, de acuerdo a la fórmula de tarifas tope estipulada en los contratos de concesión de Telefónica, las tarifas tope promedio ponderadas para cada canasta de servicios están sujetas a la restricción del Factor de Control, el cual se calcula en función del Factor de Productividad Trimestral fijado por el OSIPTTEL y del Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana (IPC) que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) en el Diario Oficial El Peruano;

Que, aplicando el Factor de Productividad Trimestral fijado en el Artículo 1 de la Resolución de Consejo Directivo N° 090-2016-CD/OSIPTTEL, se ha determinado que el valor del Factor de Control exigible para el presente ajuste tarifario correspondiente al trimestre septiembre – noviembre 2016, es de 1.0000 para las tres Canastas de Servicios C, D, y E;

Que, conforme a lo dispuesto en la Sección I.1.1 del Instructivo de Tarifas, en concordancia con lo estipulado en los literales b) y g) de la Sección 9.03 de los contratos de concesión de Telefónica, corresponde al OSIPTTEL evaluar las solicitudes de ajuste trimestral de tarifas y la información pertinente que presenta Telefónica, a fin de comprobar que las tarifas propuestas sean acordes con la fórmula de tarifas tope, y asimismo, verificar que tales propuestas tarifarias cumplan con las demás reglas establecidas en el Instructivo de Tarifas;

Que, luego de evaluar las propuestas tarifarias presentadas por Telefónica, con su respectiva información de sustento, se ha comprobado que las tarifas propuestas para los Servicios de Categoría I pertenecientes a las Canastas C, D y E, que son consideradas en el presente ajuste trimestral correspondiente al periodo septiembre – noviembre 2016, cumplen con el nivel exigido por el Factor de Control aplicable y con las reglas establecidas en el Instructivo de Tarifas;

Que, forma parte de la motivación y sustento de la presente resolución el Informe N° 319-GPRC/2016 elaborado por la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia del OSIPTTEL;

En aplicación de lo previsto en los artículos 28°, 33° y el inciso b) del Artículo 75° del Reglamento General del OSIPTTEL aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, y estando a lo acordado por el Consejo Directivo del OSIPTTEL en su Sesión N° 611;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Fijar en 1.0000 el valor del Factor de Control aplicable para el Ajuste Trimestral de Tarifas Tope de los Servicios de Categoría I de las Canastas C, D y E, prestados por Telefónica del Perú S.A.A., que se establece mediante la presente resolución, de acuerdo al régimen de fórmulas de tarifas tope.

**Artículo 2°.-** Establecer las variaciones de las tarifas tope para cada una de las Canastas de Servicios C, D y E, que regirán a partir del 01 de setiembre de 2016, en cero por ciento (0.00%).

**Artículo 3°.-** Disponer que Telefónica del Perú S.A.A. publique, a más tardar un día antes de la entrada en vigencia, el detalle de las tarifas tope de los Servicios de Categoría I de las Canastas C, D y E, contenidas en su

propuesta de ajuste presentada mediante carta TP-AR-AER-1832-16, conforme a lo precisado en el Informe N° 319-GPRC/2016 que forma parte de la presente resolución.

Para este efecto, debe considerarse que en el presente procedimiento regulatorio se evalúan y se aprueban las tarifas tope sin incluir impuestos, por lo que la publicación y aplicación efectiva de las correspondientes tarifas deberá sujetarse al régimen tributario vigente en cada momento.

**Artículo 4°.-** Precisar que, de acuerdo al ajuste trimestral que se aprueba mediante la presente resolución, dentro del régimen de fórmulas de tarifas tope y según la normativa vigente, en las Canastas C, D y E no se cuenta con crédito en el presente ajuste tarifario.

**Artículo 5°.-** El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente resolución, será sancionado conforme a lo previsto en los contratos de concesión de los que es titular Telefónica del Perú S.A.A. y de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Fiscalización, Infracciones y Sanciones aprobado por el OSIPTEL.

**Artículo 6°.-** Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para que la presente resolución sea publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Asimismo, se encarga a dicha Gerencia General disponer las acciones necesarias para que la presente resolución, con su exposición de motivos y su Informe Sustentatorio, sean notificados a la empresa concesionaria Telefónica del Perú S.A.A. y se publiquen en el Portal Electrónico del OSIPTEL (página web institucional: <http://www.osiptel.gob.pe>).

**Artículo 7°.-** La presente resolución entrará en vigencia el 01 de septiembre de 2016.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GONZALO MARTÍN RUIZ DÍAZ  
Presidente del Consejo Directivo

<sup>1</sup> Recibida el 27 de julio de 2016.

1417068-1

## ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

### INSTITUTO GEOLOGICO MINERO Y METALURGICO

#### Aprueban listado de precios de cuatro nuevos boletines producidos por el INGEMMET

##### RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 097-2016-INGEMMET/PCD

Lima, 18 de agosto de 2016

VISTOS:

El Informe N° 339-2016-INGEMMET/SG-OAJ del 09 de agosto de 2016, de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Memorando N° 216-2016-INGEMMET/SG-OPP del 08 de agosto de 2016, que adjunta el Informe Técnico de la determinación del precio de venta de 04 nuevos Boletines Geológicos producidos por el INGEMMET<sup>1</sup>, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; el Memorando N° 554-2016-INGEMMET/SG-OA del 19 de julio de 2016; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico - INGEMMET es un Organismo Público Técnico Especializado del Sector Energía y Minas, con personería jurídica de derecho público, goza de autonomía técnica,

económica y administrativa, constituyendo un Pliego Presupuestal, conforme lo señalado en los Decretos Supremos N° 058-2011-PCM de fecha 04 de julio de 2011 y N° 035-2007-EM de fecha 05 de julio del 2007;

Que, el artículo 2° del Reglamento de Organización y Funciones del INGEMMET aprobado por Decreto Supremo N° 035-2007-EM prescribe que: "El Instituto Geológico Minero y Metalúrgico tiene como objetivo la obtención, almacenamiento, registro, procesamiento, administración y difusión eficiente de la información geocientífica y aquella relacionada a la geología básica, los recursos del subsuelo, los riesgos geológicos y el geoambiente (...)"<sup>2</sup>; asimismo, el artículo 3° establece que el Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico tiene las siguientes funciones: "(...) 6. Acopiar, integrar, salvaguardar, administrar, interpretar y difundir la información geocientífica nacional; siendo el depositario oficial de toda la información geológica minera del país";

Que, el artículo 1° del Decreto Supremo N° 088-2001-PCM, de fecha 17 de julio de 2001, establece que "Para desarrollar actividades de comercialización de bienes y servicios y efectuar los cobros correspondientes a los ciudadanos, las Entidades del Sector Público requieren contar con autorización de Ley expresa. El Titular de la Entidad correspondiente cautela que dichas actividades se sujeten a las limitaciones y condiciones impuestas por la Constitución y la Ley que autoriza su desarrollo"; asimismo, el artículo 2° del citado dispositivo precisa que "El Titular de la Entidad mediante Resolución establecerá la descripción clara y precisa de los bienes y/o servicios que son objeto de comercialización por parte de la Entidad, las condiciones y limitaciones para su comercialización si las hubiere, el monto del precio expresado en porcentaje de la UIT y su forma de pago (...)".

Que, mediante Memorando N° 554-2016-INGEMMET/SG-OA del 19 de julio de 2016, la Oficina de Administración determinó el precio de venta de cuatro (04) nuevos boletines producidos por el INGEMMET, conforme al cuadro de estructura de costo, acorde al porcentaje de la Unidad Impositiva Tributaria del año 2016, aprobada por Decreto Supremo N° 397-2015-EF del 23 de diciembre de 2015;

Que, mediante Memorando N° 216-2016-INGEMMET/SG-OPP de fecha 08 de agosto de 2016, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto remitió el "Informe Técnico de la determinación del precio de venta de 04 nuevos boletines Geológicos producidos por el INGEMMET", por el cual concluye que el cálculo del precio de los cuatro (04) nuevos boletines ha sido determinado en base al sistema de costeo basado en actividades; recomendando continuar con el trámite correspondiente a fin de emitir el respectivo acto resolutorio que formalice el listado con los precios de los boletines producidos por el INGEMMET;

Que, mediante Informe N° 339-2016-INGEMMET/SG-OAJ de fecha 09 de agosto de 2016, la Oficina de Asesoría Jurídica en mérito a lo informado por la Oficina de Administración, opina favorablemente considerando que resulta necesario se emita el acto resolutorio que apruebe el listado de precios de los cuatro (04) nuevos boletines;

En ejercicio de las atribuciones contenidas en el artículo 7° del Decreto Supremo N° 035-2007-EM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico - INGEMMET, y;

Con las visaciones de la Secretaría General y las Oficinas de Asesoría Jurídica, Administración y Planeamiento y Presupuesto;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** APROBAR el listado de precios de cuatro (04) nuevos boletines producidos por el Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico - INGEMMET, el mismo que se detalla en el anexo adjunto y forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** DISPONER que la Oficina de Sistemas de Información publique la presente Resolución en el portal web Institucional ([www.ingemmet.gob.pe](http://www.ingemmet.gob.pe)) así como en el portal web del Estado Peruano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)).

**Artículo 3°.-** DISPONER que la Oficina de Administración publique la presente Resolución en el Diario Oficial “El Peruano”, e incluya los citados boletines en el Catálogo de Bienes y Servicios.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SUSANA G. VILCA ACHATA  
Presidenta del Consejo Directivo

**1418689-1**

## ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO

**Aprueban modificación de la Directiva N° 001-2016-OSCE/CD “Bases y Solicitud de Expresión de Interés Estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley N° 30225”**

**RESOLUCIÓN N° 304-2016-OSCE/PRE**

Jesús María, 19 de agosto de 2016

VISTOS:

El Acta del Consejo Directivo N° 012-2016/OSCE-CD, de fecha 19 de agosto de 2016, correspondiente a la Sesión Ordinaria N° 008-2016/OSCE-CD, los Informes N° 041-2016/DTN y N° 063-2016/DTN, de fechas 27 de abril de 2016 y 15 de agosto de 2016, respectivamente, de la Dirección Técnico Normativa y los Informes N° 158-2016/OAJ y N° 216-2016/OAJ, de fechas 31 de mayo de 2016 y 16 de agosto de 2016, respectivamente, de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 51° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante la Ley N° 30225, establece que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE es un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, con personería jurídica de derecho público, que goza de autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera;

Que, el literal f) del artículo 52° de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE tiene entre sus funciones el emitir Directivas en las materias de su competencia;

Que, el literal d) del artículo 69° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 076-2016-EF, establece como una de las funciones de la Dirección Técnico Normativa evaluar

y proponer para su aprobación por el Consejo Directivo, los proyectos de directivas en materia de contrataciones del Estado;

Que, mediante Resolución N° 008-2016-OSCE/PRE, de fecha 09 de enero de 2016, se aprobó la Directiva N° 001-2016-OSCE/CD “Bases y Solicitud de Expresión de Interés Estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley N° 30225”;

Que, la Dirección Técnico Normativa mediante los Informes del Vistos, propone la modificación de la Directiva N° 001-2016-OSCE/CD “Bases y Solicitud de Expresión de Interés Estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley N° 30225”;

Que, el artículo 54° de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que el Consejo Directivo es el máximo órgano del OSCE;

Que, el literal a) del artículo 8° del ROF del OSCE, señala como función del Consejo Directivo aprobar las Directivas de alcance general en materia de contrataciones del Estado;

Que, en ese sentido, el Consejo Directivo mediante Acuerdo N° 001-012-2016/OSCE-CD de la Sesión Ordinaria N° 008-2016/OSCE-CD, de fecha 19 de agosto de 2016, acordó aprobar la modificación de la Directiva N° 001-2016-OSCE/CD “Bases y Solicitud de Expresión de Interés Estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley N° 30225”;

Que, en consecuencia, corresponde emitir el acto resolutivo formalizando el citado Acuerdo del Consejo Directivo;

De conformidad con el literal y) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 076-2016-EF, con los artículos 6° y 7° inciso 8) del Reglamento Interno de Funcionamiento del Consejo Directivo del OSCE; y con las visaciones de la Secretaría General, la Dirección Técnico Normativa y la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aprobar la modificación de la Directiva N° 001-2016-OSCE/CD “Bases y Solicitud de Expresión de Interés Estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley N° 30225”, que forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Publicar la Directiva N° 001-2016-OSCE/CD, con las modificaciones aprobadas en el artículo precedente, en el Portal Web del Estado Peruano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)) y el Portal Web del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE ([www.osce.gob.pe](http://www.osce.gob.pe)).

**Artículo 3°.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MAGALI ROJAS DELGADO  
Presidenta Ejecutiva

**1418773-1**

**El Peruano**  
www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

### REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un diskette, cd rom o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico [normaslegales@editoraperu.com.pe](mailto:normaslegales@editoraperu.com.pe).

LA DIRECCIÓN



GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Modifican la Ordenanza N° 1803 que aprueba el Plan Integral de Gestión Ambiental de Residuos Sólidos de la Provincia de Lima

ORDENANZA N° 1978

EL ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA  
POR CUANTO:  
EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA,

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo, de fecha 18 de agosto de 2016, los Dictámenes Nos. 120-2016-MML-CMAEO, 103-2016-MML-CMAL y 10-2016-MML-CMMASBS de las Comisiones Metropolitanas de Asuntos Económicos y Organización, de Asuntos Legales y de Medio Ambiente, Salud y Bienestar Social; y en uso de la atribución establecida en el numeral 8 del artículo 9° y artículo 157° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

Aprobó la siguiente:

ORDENANZA

QUE MODIFICA LA ORDENANZA N° 1803 QUE APRUEBA EL PLAN INTEGRAL DE GESTIÓN AMBIENTAL DE RESIDUOS SOLIDOS DE LA PROVINCIA DE LIMA

**Artículo Primero.-** Modifíquese el artículo 2° de la Ordenanza N° 1803 que aprueba el Plan Integral de Gestión Ambiental de Residuos Sólidos de la Provincia de Lima (PIGARS LIMA), el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo Segundo.- La Municipalidad Metropolitana de Lima, con el fin de efectuar un mejor seguimiento y evaluación de los avances del PIGARS, encargará al Grupo Técnico Metropolitano de Gestión de Residuos Sólidos, conformante de la Comisión Ambiental Metropolitana-CAM, el seguimiento y evaluación de los avances del PIGARS.”

**Artículo Segundo.-** La presente Ordenanza será publicada en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal de la Municipalidad Metropolitana de Lima (www.munlima.gob.pe).

**Artículo Tercero.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:  
Mando se registre, publique y cumpla.  
Lima,18 de agosto de 2016  
LUIS CASTAÑEDA LOSSIO  
Alcalde de Lima

1418629-1

Declaran desfavorable petición de cambio de zonificación en el distrito de Santa Anita

ORDENANZA N°1979

EL ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA;  
POR CUANTO  
EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA;

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo, de fecha 18 de agosto de 2016, de acuerdo a lo opinado por la Comisión Metropolitana de Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura, en su Dictamen N° 43-2016-CMDUVN; y de conformidad con el artículo 23° de la Ordenanza N° 1617;

Aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE DECLARA DESFAVORABLE LA PETICIÓN DE CAMBIO DE ZONIFICACIÓN DEL DISTRITO DE SANTA ANITA

**Artículo Primero.-** Declarar desfavorables las peticiones de cambio de zonificación del distrito de Santa Anita, que a continuación se indican:

| Nº | SOLICITANTE                                                       | UBICACIÓN                                                                                                                                                                  | PETICIÓN DE CAMBIO DE ZONIFICACIÓN |
|----|-------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------|
| 1  | INTELEC PERÚ S.A.C.                                               | Predio ubicado en la Mz. L4, Lote 15 y Lote 16, Sector 4 de la Lotización Puente, intersección de la Av. Manuel C. La Torre y Jr. Felipe de Zela, distrito de Santa Anita. | RDM a CZ                           |
| 2  | FARO CAPITAL FONDO DE INVERSIÓN INMOBILIARIO I.                   | Predio ubicado en el Jr. Los Cipreses esquina Jr. Minería, Mz. E-5, Lote 09 Sector Quinto (Lotización Puente), distrito de Santa Anita.                                    | I3 a CM                            |
| 3  | MARIO ETEREO DÁVILA SALDIVAR Y ARACELI ASMAT GOYCOCHEA DE DÁVILA, | Predio ubicado en el Jirón Ludwig Van Beethoven (Ex Calle 6), Manzana G, Lote 28 de la Urbanización Los Productores, distrito de Santa Anita.                              | RDM a VT                           |
| 4  | CONGREGACIÓN DEL SANTÍSIMO REDENTOR                               | Predio ubicado en la Calle Los Tordos N° 177 esquina con Av. Cascanueces, Mz. F1, Lote 1 de la Urb. Santa Anita, distrito de Santa Anita.                                  | RDM a CV                           |

**Artículo Segundo.-** Encargar a la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima, cumpla con comunicar a los propietarios de los predios indicados en el artículo primero lo dispuesto por la presente ordenanza.

POR TANTO  
Mando se registre, publique y cumpla.  
En Lima, 18 de agosto de 2016

LUIS CASTAÑEDA LOSSIO  
Alcalde de Lima

1418631-1

Declaran desfavorable petición de cambio de zonificación en el distrito de Villa María del Triunfo

ORDENANZA N°1980

EL ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA;  
POR CUANTO  
EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA;

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo, de fecha 18 de agosto de 2016, el Dictamen N° 44-2016-MML-CMDUVN de la Comisión Metropolitana de Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura; y de conformidad con el artículo 23° de la Ordenanza N° 1617;

Aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE DECLARA DESFAVORABLE PETICIÓN DE CAMBIO DE ZONIFICACIÓN EN EL DISTRITO DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO

**Artículo Primero.-** Declarar desfavorable la petición de cambio de zonificación del distrito de Villa María del Triunfo, que a continuación se indica:

| Nº | SOLICITANTE                                        | UBICACION                                                                                                                                                                                                                                 | PETICION DE CAMBIO DE ZONIFICACION |
|----|----------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------|
| 1  | MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA MARIA DEL TRIUNFO | Predio con un área de 58,558 m2, conformado por el Lote 19 (3,500 m2), el Lote P3 (3,005 m2) y el Lote CDH (52,053 m2), ubicado en el Pueblo Joven San Francisco de la Tablada de Lurín – Sector II, distrito de Villa María del Triunfo. | OU a ZRP                           |

**Artículo Segundo.-** Encargar a la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima, cumpla con comunicar a la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo lo indicado en el artículo primero de la presente ordenanza.

POR TANTO;

Mando se registre, publique y cumpla.

Lima, 18 de agosto de 2016

LUIS CASTAÑEDA LOSSIO  
Alcalde

1418631-2

## Modifican el Sistema Vial Metropolitano respecto a las secciones viales normativas de la Av. Nicolás Ayllón - Carretera Central

### ORDENANZA N°1981

EL ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA;

POR CUANTO

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA;

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo, de fecha 18 de agosto de 2016, el Dictamen N° 54-2016-MML-CMDUVN de la Comisión Metropolitana de Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura;

Aprobó la siguiente:

### ORDENANZA

#### QUE MODIFICA EL SISTEMA VIAL METROPOLITANO RESPECTO A LAS SECCIONES VIALES NORMATIVAS DE LA AV. NICOLÁS AYLLÓN – CARRETERA CENTRAL

**Artículo Primero.-** Aprobar la Propuesta de Modificación del Sistema Vial Metropolitano respecto a las secciones viales normativas del eje vial Av. Nicolás Ayllón – Carretera Central, aplicándose únicamente para los sub tramos adyacentes a las estaciones y pozos de ventilación del Proyecto de la Línea 2 del Metro, según las Láminas N° 01, 02, 03, 04 y 05, que como Anexo, forman parte integrante de la presente Ordenanza, las cuales serán publicadas en la página web de la Municipalidad Metropolitana de Lima. (www.munlima.gob.pe).

**Artículo Segundo.-** La Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao - AATE, coordinará con PROTRANSPORTE, la Gerencia de Transporte Urbano y la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima, los aspectos de sus respectivas competencias, relacionados con el Proyecto de la Línea 2 del Metro y los estudios correspondientes que incluyan la remodelación vial de la Av. Nicolás Ayllón - Carretera Central y asimismo, la AATE será la encargada de elaborar los estudios de inserción urbana sobre la parte superior del tramo antes mencionado.

**Artículo Tercero.-** Disponer que el Instituto Metropolitano de Planificación de la Municipalidad Metropolitana de Lima, efectúe las modificaciones necesarias del Plano del Sistema Vial Metropolitano

y de las Secciones Viales Normativas, de acuerdo a la modificación aprobada en el artículo primero, velando que ello no implique la eliminación del número de carriles.

**Artículo Cuarto.-** En aplicación de lo dispuesto por la Ordenanza N° 1894-MML, las entidades competentes de la Municipalidad Metropolitana de Lima y las municipalidades distritales correspondientes, efectuarán el control urbano necesario para cautelar el derecho de vía establecido por las secciones viales normativas aprobadas, denegando cualquier solicitud que se efectúe sobre las áreas reservadas.

POR TANTO

Mando se registre, comuniqué, publique y cumpla.

Lima, 18 de agosto de 2016

LUIS CASTAÑEDA LOSSIO  
Alcalde de Lima

1418632-1

## Ratifican la Ordenanza N° 314 de la Municipalidad Distrital de La Molina, que aprueba tasa por estacionamiento vehicular en zonas urbanas del distrito

### ACUERDO DE CONCEJO N° 253

Lima, 9 de agosto de 2016

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo, de fecha 9 de agosto de 2016, el Oficio N° 001-090-00008327, del 25 de julio de 2016, de la Jefatura del Servicio de Administración Tributaria de Lima – SAT, adjuntando el expediente de ratificación de la Ordenanza N° 314 que aprueba la tasa de estacionamiento vehicular en zonas urbanas en el distrito de La Molina; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, para la entrada en vigencia y exigibilidad de las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales, estas deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción.

Que, en aplicación a lo normado por la Ordenanza N° 739, publicada el 26 de diciembre de 2004 y N° 1533, publicada el 27 de junio de 2011, modificada por la Ordenanza N° 1833, publicada el 19 de diciembre de 2014, de la Municipalidad Metropolitana de Lima, la Municipalidad Distrital de La Molina, aprobó la Ordenanza materia de la ratificación, remitiéndola al Servicio de Administración Tributaria de Lima – SAT, con carácter de declaración jurada y la citada entidad, previa revisión y estudio, a través del Área Funcional de Ratificaciones de la Gerencia de Asuntos Jurídicos, emitió el Informe N° 266-181-00000366, del 22 de julio de 2016, opinando que procede la ratificación solicitada por cumplir con las Ordenanzas Nos. 739 y N° 1533, y modificatoria N° 1833, y las Directivas N° 001-006-000005, publicada el 16 de marzo de 2005 y N° 001-006-0000015, publicada el 30 de junio de 2011.

Que, la prestación del servicio se efectuará en un total de 775 espacios, de lunes a sábado, en el horario establecido en el Anexo III de la Ordenanza N° 314, con la tasa de S/. 0.60 por treinta minutos, y los ingresos que la Municipalidad Distrital de La Molina proyecta recibir, producto de la aplicación de la tasa de estacionamiento vehicular, financiarán el 99.16% de los costos por la prestación del servicio, y la diferencia será cubierta con otros ingresos que perciba la Municipalidad Distrital de La Molina.

De acuerdo con lo opinado por el SAT, la Gerencia de Transporte Urbano, en sus Oficios N° 239 y 361-2016-MML/GTU-SIT, de 8 de abril y 23 de mayo de 2016 y

por la Comisión Metropolitana de Asuntos Económicos y Organización, en su Dictamen N° 117-2016-MML/ CMAEO;

ACORDÓ:

**Artículo Primero.-** Ratificar la Ordenanza N° 314 de fecha 21 de abril de 2016, de la Municipalidad Distrital de La Molina, que aprueba la tasa por estacionamiento vehicular en zonas urbanas de dicho distrito, cuyo servicio se prestará en 775 espacios, de lunes a sábado, en el horario establecido en el Anexo III de la Ordenanza N° 314.

**Artículo Segundo.-** La ratificación se encuentra condicionada al cumplimiento de la publicación del presente Acuerdo ratificatorio, así como del texto íntegro de Ordenanza N° 314 de fecha 21 de abril de 2016; y, en especial, de la última versión de los anexos, que contienen los cuadros de estructura de costos, de estimación de ingresos y la cantidad de espacios habilitados, por lo que su aplicación, sin la condición antes señalada, es de exclusiva responsabilidad de los funcionarios de la citada Municipalidad Distrital.

**Artículo Tercero.-** Cumplido el citado requisito de publicación, el Servicio de Administración Tributaria de Lima- SAT, a través de su página web [www.sat.gob.pe](http://www.sat.gob.pe) hará de conocimiento público el presente Acuerdo.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

LUIS CASTAÑEDA LOSSIO  
Alcalde de Lima

1418335-1

## Designan Analista Auxiliar Coactivo I del SAT

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN  
TRIBUTARIA - SAT

RESOLUCIÓN JEFATURAL  
N° 001-004-00003782

Lima, 2 de agosto de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Edicto N° 225, se creó el Servicio de Administración Tributaria – SAT, como organismo público descentralizado de la Municipalidad Metropolitana de Lima, con personería jurídica de Derecho Público Interno y con autonomía administrativa, económica, presupuestaria y financiera;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 y el inciso f) del artículo 13 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del SAT, aprobado mediante la Ordenanza N° 1698, y modificado por la Ordenanza N° 1881, publicadas en el Diario Oficial El Peruano el 5 de mayo de 2013 y el 26 de abril de 2015, respectivamente, la Jefatura de la Institución tiene como principal objetivo dirigir, controlar y supervisar el correcto funcionamiento de la Entidad, así como la facultad de nombrar, contratar, suspender, remover con arreglo a ley, a los funcionarios y servidores del SAT;

Que, de conformidad a lo establecido en el numeral 7.1 del artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2008-JUS, la designación del Ejecutor como la del Auxiliar Coactivo se realizará mediante concurso público de méritos;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 001-004-00003743 de fecha 16 de junio de 2016, se autorizó la Convocatoria de los Concursos Públicos de Méritos CPM062, CPM063, CPM064, CPM065 y CPM066 para cubrir cinco (5) plazas vacantes, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728;

Que, a través del Memorando N° 187-092-00020235, recibido el 2 de agosto de 2016, la Gerencia de Recursos

Humanos comunica que el señor Julio Javier Buitrón Boza ha sido seleccionado para ocupar la plaza de Analista Auxiliar Coactivo I (CAP N.º 427) como resultado del Concurso Público de Méritos N° 063; por lo que solicita la emisión de la resolución jefatural que lo designe en el referido cargo, a partir del 2 de agosto de 2016;

Estando a lo dispuesto por el artículo 12 y el inciso f) del artículo 13 del Reglamento de Organización y Funciones del SAT, aprobado por la Ordenanza N° 1698 y modificado por Ordenanza N° 1881;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Designar al señor Julio Javier Buitrón Boza en el cargo de Analista Auxiliar Coactivo I, a partir del 2 de agosto de 2016.

**Artículo 2º.-** Encargar a la Oficina de Imagen Institucional y al responsable del Portal de Transparencia del SAT la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la página Web de la Entidad: [www.sat.gob.pe](http://www.sat.gob.pe), respectivamente.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

MARÍA DEL PILAR CABALLERO ESTELLA  
Jefa (e) del Servicio de Administración Tributaria

1418599-1

## Designan Analista Auxiliar Coactivo III del SAT

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN  
TRIBUTARIA - SAT

RESOLUCIÓN JEFATURAL  
N° 001-004-00003783

Lima, 2 de agosto de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Edicto N° 225, se creó el Servicio de Administración Tributaria – SAT, como organismo público descentralizado de la Municipalidad Metropolitana de Lima, con personería jurídica de Derecho Público Interno y con autonomía administrativa, económica, presupuestaria y financiera;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 y el inciso f) del artículo 13 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del SAT, aprobado mediante la Ordenanza N° 1698, y modificado por la Ordenanza N° 1881, publicadas en el Diario Oficial El Peruano el 5 de mayo de 2013 y el 26 de abril de 2015, respectivamente, la Jefatura de la Institución tiene como principal objetivo dirigir, controlar y supervisar el correcto funcionamiento de la Entidad, así como la facultad de nombrar, contratar, suspender, remover con arreglo a ley, a los funcionarios y servidores del SAT;

Que, de conformidad a lo establecido en el numeral 7.1 del artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2008-JUS, la designación del Ejecutor como la del Auxiliar Coactivo se realizará mediante concurso público de méritos;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 001-004-00003743 de fecha 16 de junio de 2016, se autorizó la Convocatoria de los Concursos Públicos de Méritos CPM062, CPM063, CPM064, CPM065 y CPM066 para cubrir cinco (5) plazas vacantes, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728;

Que, a través del Memorando N° 187-092-00020236, recibido el 2 de agosto de 2016, la Gerencia de Recursos Humanos comunica que la señorita Gisella Yolina Zevallos Cabanillas ha sido seleccionada para ocupar la plaza de Analista Auxiliar Coactivo III (CAP N.º 407) como resultado del Concurso Público de Méritos N° 064; por lo que solicita la emisión de la resolución jefatural que la designe en el referido cargo, a partir del 2 de agosto de 2016;



Estando a lo dispuesto por el artículo 12 y el inciso f) del artículo 13 del Reglamento de Organización y Funciones del SAT, aprobado por la Ordenanza N° 1698 y modificado por Ordenanza N° 1881;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Designar a la señorita Gisella Yolina Zevallos Cabanillas en el cargo de Analista Auxiliar Coactivo III, a partir del 2 de agosto de 2016.

**Artículo 2°.-** Encargar a la Oficina de Imagen Institucional y al responsable del Portal de Transparencia del SAT la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la página Web de la Entidad: [www.sat.gob.pe](http://www.sat.gob.pe), respectivamente.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

MARÍA DEL PILAR CABALLERO ESTELLA  
Jefa (e) del Servicio de Administración Tributaria

1418599-2

## PROVINCIAS

### MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

#### **Aprueban desafectación del Lote 8 Manzana B1, ubicado en Asentamiento Humano Santa Rosa de Lima - Cerro La Regla**

**CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DEL CALLAO**

**ORDENANZA MUNICIPAL  
N° 020-2016**

Callao, 21 de julio de 2016

El CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DEL CALLAO, visto el Dictamen N° 06-2016-MPC/CMPC-SR-COPO de la Comisión de Población, en Sesión Ordinaria celebrada en la fecha, con el voto UNÁNIME del Cuerpo de Regidores y en ejercicio de las facultades conferidas al Concejo por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 en el artículo 9 inciso 5 y su Reglamento de Organización Interior, aprobado por Ordenanza Municipal N° 000034-2004; y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en el artículo 9 inciso 5 faculta al Concejo Municipal a aprobar el Plan de Desarrollo Urbano, el Plan de Desarrollo Rural, el Esquema de Zonificación de áreas urbanas, el Plan de Desarrollo de Asentamientos Humanos y demás planes específicos sobre la base del Plan de Acondicionamiento Territorial y el artículo 73 inciso d) numeral 1, establece que las municipalidades, dentro del marco de las competencias y funciones específicas comprende planificar integralmente el desarrollo local y el ordenamiento territorial, en el nivel provincial con carácter exclusivo en materia de organización del espacio físico y uso del suelo;

Que, la Ordenanza Municipal N° 000015 de fecha 15 de setiembre de 2003, regula el Régimen de Constitución, Clasificación, Atributos y Administración de los Bienes de Uso Público en la Provincia Constitucional del Callao; en su artículo 28 inciso b) establece que una de las causales de desafectación es la pérdida de la naturaleza que justificó su inclusión en esta categoría de bienes y el artículo 29 establece las formalidades para las desafectaciones;

Que, la Gerencia General de Asentamientos Humanos emite la Resolución Gerencial N° 591-2014-GGAH del 07

de octubre de 2014, que dispone la inscripción a nombre del Estado, representado por la Municipalidad Provincial del Callao del lote 8 de la Manzana B1 del Asentamiento Humano Santa Rosa de Lima – Cerro La Regla, ubicado en el distrito Callao y Provincia Constitucional del Callao, de 964.88 m2, y con Resolución Gerencial N° 591-2014-GGAH la declara consentida al no haberse presentado recurso impugnativo alguno;

Que, mediante el Expediente N° 2013-11-A-1568 la Junta Directiva Central del Asentamiento Humano Santa Rosa de Lima – Cerro La Regla, refiere que por acuerdo de Asamblea General se ha decidido solicitar a la Municipalidad Provincial del Callao, que el área reservada denominada Mz B1 Lt 8, de 964.88 m2 sea desafectada y efectuado su cambio de uso a Complejo Deportivo, teniendo en consideración que en la zona no se cuenta con ninguna área deportiva en la que los pobladores puedan practicar deporte;

Que, mediante Memorando N° 744-2013-MPC/GGAH la Gerencia General de Asentamientos Humanos remite a la Gerencia General de Desarrollo Urbano los Informes Núms. 34-2013-MPC/GGAH-GHU-JAR-RBC y 362-2013-MPC/GGAH-GHU-MACN, en los que señalan que la inspección ocular ha comprobado las características del terreno cuyo cambio de uso solicitado cuenta con la aprobación de la población, asimismo mediante Memorando N° 3009-2013-MPC/GGDU la Gerencia General de Desarrollo Urbano remite a la Gerencia General de Asentamientos Humanos los Informes Núms. 3085-2013-MPC/GGDU-GO y 189-2013-MPC/GGDU-GO-RCH en los que se pronuncia señalando que es factible la ejecución de un Proyecto en la mencionada zona;

Que, mediante Memorando N° 385-2015-MPC/GGAH la Gerencia General de Asentamientos Humanos remite los Informes Núms. 057-2015-MPC/GGAH-GHU y 219-2015-MPC/GGAH-GFRP de las Gerencias de Habilitaciones Urbanas y de Formalización de la Propiedad en las que emiten opinión favorable al cambio propuesto del Lote 8 de la Manzana B1 con un área de 964.88 m2 del Asentamiento Humano Santa Rosa de Lima – Cerro La Regla, de Área Reservada al uso Complejo Deportivo;

Que, mediante Memorando N° 864-2015-MPC-GGAJC la Gerencia General de Asesoría Jurídica y Conciliación opina que resulta procedente la solicitud de desafectación y cambio de uso del área reservada a uso complejo deportivo presentada por los representantes del Asentamiento Humano Santa Rosa de Lima – Cerro La Regla;

Estando a lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Municipal Provincial del Callao ha dado la siguiente;

#### **ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA DESAFECTACIÓN DEL LOTE 8 MANZANA B1, UBICADO EN ASENTAMIENTO HUMANO SANTA ROSA DE LIMA - CERRO LA REGLA**

**Artículo 1.-** Apruébase la desafectación de un área total de 964.88 m2 y el cambio de uso de uso de área reservada a complejo deportivo, al lote 8 manzana B1, inscrita en los Registros Públicos con Partida N° P01292627, ubicado en Asentamiento Humano Santa Rosa de Lima – Cerro La Regla.

**Artículo 2.-** Encárgase a la Gerencia Municipal, a la Gerencia General de Desarrollo Urbano y a la Gerencia General de Asentamientos Humanos el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

**Artículo 3.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

POR TANTO:

Mando se registre, comuníquese y cumpla.

JUAN SOTOMAYOR GARCIA  
Alcalde

1418623-1



¿Necesita  
una edición  
pasada?

ADQUIÉRALA EN:

# Hemeroteca

## SERVICIOS DE CONSULTAS Y BÚSQUEDAS

- Normas Legales
- Boletín Oficial
- Cuerpo Noticioso
- Sentencias
- Procesos Constitucionales
- Casaciones
- Suplementos
- Separatas Especiales

**Atención:**

**De Lunes a Viernes**

**de 8:30 am a 5:00 pm**

